



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDO MULTIPLE N° 300-2017-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR

A : Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

ASUNTO : Plan de Recuperación de Horas Efectivas en Lima Metropolitana

REFERENCIA : a) Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU
b) Decreto de Urgencia N° 012-2017
c) Informe N° 588-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP
d) Informe Legal N° 3972-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ

FECHA : 29 de agosto de 2017.

Me dirijo a usted con relación a la Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU, mediante la cual el Ministerio de Educación aprueba, entre otros, las Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básico afectadas por la paralización de labores de profesores.

Al respecto, conforme lo señalado en el Anexo 2 de la citada Resolución Ministerial, así como en el Decreto de Urgencia N° 012-2017, la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva de esta Dirección Regional ha elaborado la Propuesta de Plan de Recuperación de Horas Efectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva en Lima Metropolitana, el cual se remite a su Despacho.

Del mismo modo, atendiendo a las disposiciones del citado Decreto de Urgencia N° 012-2017, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional ha emitido el Informe Legal N° 3972-2017, a fin que tales disposiciones del Ministerio de Educación, sean consideradas en las medidas que corresponda adoptar.

En ese sentido, es preciso que la UGEL a su cargo elabore el correspondiente Plan de Recuperación de Horas Efectivas y su implementación, de acuerdo con la información que se recabe de las instituciones educativas de su jurisdicción, el cual deberá ser remitido a esta Dirección Regional, **con carácter de urgente, el próximo jueves 31 de agosto**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Killa Sumac S. Miranda Troncos
KILLA SUMAC S. MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

KSMT/DRELM
lbrn
Exp. 59523-2017/Exp. 59589-2017



PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Educación
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva

59562

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 588 -2017 - DRELM-OGPEBTP



A : **KILLAC SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCO**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

DE : **NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI**
Directora (e) de Gestión Pedagógica

ASUNTO : Propuesta de Plan de Recuperación de horas efectivas en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico productiva en Lima Metropolitana.

REFERENCIA: Memorando N° 846-2017-MINEDU/VMG-DRELM

FECHA : Lima, **29 AGO 2017**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para brindar información sobre el documento de la referencia.

I. BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED y sus respectivas modificaciones.
- 1.3 Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2006-ED.
- 1.4 Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2012-ED.
- 1.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED y sus modificatorias.
- 1.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias.
- 1.7 Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial y su Decreto Supremo N° 017-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley.
- 1.8 Decreto de Urgencia N° 012-2017, Dictan medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional.
- 1.9 Decreto Supremo N° 008-2006-ED Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las instituciones educativas públicas.
- 1.10 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de educación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Administración de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico-Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.11 Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, Manual de operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 1.12 Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica.
- 1.13 Resolución Ministerial N° 644-2016-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica: Responsabilidades de las DRE/GRE y las UGEL.
- 1.14 Resolución Ministerial N° 070-2017-MINEDU, Modifican Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- 1.15 Resolución Ministerial N° 458-2017-MINEDU, Modifican Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- 1.16 Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU, aprueba las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del año escolar 2017 en las instituciones educativas de educación básica afectadas por la paralización de labores de profesores".
- 1.17 Resolución Directoral N° 378-2012-ED, aprueba las Orientaciones nacionales para el desarrollo de las actividades durante el año 2013 en los centros públicos y privados de educación técnico productiva.
- 1.18 Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, declara ilegal la huelga que llevan a cabo los profesores de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

II. ANÁLISIS

2.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, declara ilegal la huelga que llevan a cabo los profesores de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

2.2. En la R.M. N° 627-2016-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, se indica que se debe garantizar el cumplimiento de las horas lectivas anuales, que a continuación se indican:

- Educación inicial : 900 horas pedagógicas;
- Educación primaria : 1100 horas pedagógicas;
- Educación secundaria JER : 1200 horas pedagógicas;
- Educación secundaria JEC : 1600 horas pedagógicas;
- Educación Básica Alternativa : 950 horas pedagógicas en modalidad presencial.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Ministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico-Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Educación Básica Especial : ciclo inicial y ciclo primaria 1100 horas pedagógicas.
- Educación Técnico Productiva : ciclo básico mínimo 1000 horas de estudio (módulo); ciclo medio mínimo 2000 horas de estudio (módulo).

2.3 En el Decreto Supremo N° 008-2006-ED, se presentan Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las instituciones educativas públicas, donde se indica el mínimo de horas efectivas que cada docente según modalidad y nivel debe cumplir:

a. En Educación Inicial, cumple la jornada mínima de trabajo pedagógico de 5 horas diarias, 25 horas semanales y 900 horas durante el año lectivo. En los programas no escolarizados para niños de 3 a 5 años, el horario es flexible de acuerdo al tipo de programa, y se cumple como parte de la jornada laboral establecida, un mínimo de 4 horas diarias de trabajo pedagógico.

b. En Educación Primaria, se cumple la jornada mínima de trabajo pedagógico de 6 horas diarias, 30 horas semanales y 1100 horas durante el año lectivo.

c. En Educación Secundaria, se cumple la jornada mínima laboral de 35 horas semanales y 1200 horas de trabajo pedagógico efectivo durante el año lectivo, debiendo el docente desarrollar 24 horas de trabajo pedagógico conforme a Ley.

d. En Educación Primaria y Secundaria de Adultos, que no se incorporan al Plan de conversión se cumple el mínimo de 950 horas de trabajo pedagógico efectivo durante el año lectivo.

e. En Educación Especial, la jornada laboral requerida para el funcionamiento de los Centros de Educación Básica Especial, los Programas de Intervención Temprana - PRITE y el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales – SAANEE, es de 30 y 40 horas, según corresponda.

f. En Educación Técnico Productiva, se cumple:
Ciclo Básico: mínimo 1000 horas de estudio (Módulo)
Ciclo Medio: mínimo 2000 horas de estudio (Módulo)

2.4 En la Resolución de Secretar General N° 019-2017-MINEDU, que modifica la norma técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2017", indica que en el caso de las instituciones educativas con jornada regular del nivel de educación secundaria, a los profesores nombrados se les asignará su jornada laboral de 30 horas, que incluyen:





PERÚ

Ministerio
de EducaciónVicerrectoría de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sesiones de aprendizaje	Trabajo colegiado	Atención a padres	Atención a estudiantes	Total de horas
24 horas	2 horas	2 horas	2 horas	30 horas

- 2.5. En la Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículo 69° establece que el CONEI es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los exalumnos y de los padres de familia.
- 2.6. Mediante Oficio N° 035-2017-SUTELIMA-SG se comunicó el inicio de la huelga nacional indefinida en Lima Metropolitana desde el día 12 de julio, acción que fue acatada por algunas IIEE, pero que en el transcurso de los días ha sido con el más de 60% de escuelas de la jurisdicción.
- 2.7. En fechas del 18 al 21 de agosto se realizaron mesas de trabajo entre los funcionarios del MINEDU y los representantes del comité de lucha de la huelga nacional. En la cual no se llegó a un acuerdo por lo que las acciones de protesta aún siguen en la capital.
- 2.8. En el Informe N° 103-2017-MINEDU/VMG-DRELM-OSSE de fecha 28 de agosto se indica que en Lima Metropolitana se ha reestablecido el servicio en un 68% pero parcialmente debido a la ausencia de estudiantes, lo cual implica que se debe realizar una estrategia comunicación.
- 2.9. En el Informe legal N° 3949-2017-MINEDU/VMG-DRELM-OAJ de fecha 28 de agosto se indica que la DRELM debe aprobar un Plan de recuperación de horas lectivas del año 2017 en las en las II.EE. de educación básica afectadas por la paralización de labores de los profesores; previamente a las determinación de las horas que se necesitan recuperar por parte de las II.EE., con apoyo de las UGEL que corresponde.
- 2.11 Que a la fecha tenemos II.EE. que iniciaron la suspensión del servicio los días 12, 13, 14, 17 de julio; así como el 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto; pudiendo extenderse hasta el 01 de septiembre. Lo que harían 21 días de suspensión a lo máximo. Por lo tanto se ha propuesto como fechas de recuperación las siguientes:



SEPTIEMBRE: sábados 01, 09, 16, 23, 30 de septiembre

OCTUBRE: sábados 07, 14, 21, 28

NOVIEMBRE: sábados 04, 11, 18, 25 / feriado 01

DICIEMBRE: sábados 02, 09, 16, 23, 30 de diciembre / feriado 08

ENERO: miércoles 03

- 2.10 En el Decreto de Urgencia N° 012-2017, publicado en fecha 29 de agosto, que dicta medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional, se menciona en el artículo 5 de la restitución del servicio que la Dirección Regional de Educación, en coordinación con las UGEL, aprueba el Plan de Recuperación de horas efectivas y su implementación en las II.EE. en un plazo



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice ministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

no mayor a 48 horas, debiendo informar al MINEDU dentro de un plazo máximo de 24 horas de aprobado dicho plan.

2.11 Considerando la situación de convulsión social que vive Lima Metropolitana aún no se ha definido la fecha del reinicio de labores en las IIEE con total normalidad. En ese contexto es necesario orientar las acciones y estrategias que puedan adoptarse en las IIEE para organizar la recalendarización y elaborar el plan de recuperación de horas perdidas por la huelga magisterial.

2.12 En ese sentido la Oficina de Gestión Pedagógica de la DRELM elaboró una propuesta para la recuperación de clases en las IIEE de Lima Metropolitana, la cual se adjunta.

III. CONCLUSIÓN:

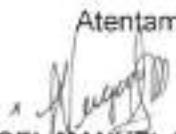
3.1. Del análisis se concluye que es necesario plantear orientaciones para planificar la recuperación de clases en las IIEE de Lima Metropolitana, dando pautas para el cumplimiento de las horas efectivas del desarrollo de sesiones de aprendizaje.

IV. SUGERENCIA:

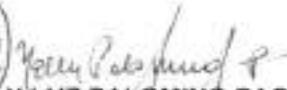
4.1 Remitir memorando múltiple a las siete UGEL de Lima Metropolitana elevando la propuesta para la recuperación de clases por la situación de la huelga magisterial en Lima Metropolitana.

Es todo cuanto debo informar a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


ANGEL MANUEL TORRES SOTO
Especialista de Educación-OGPEBTP

Con la conformidad de funcionario que suscribe remito el presente informe y sus antecedentes para la atención correspondiente.



NELLY LUZ PALOMINO RACCHIONI
Directora (e) de Gestión Pedagógica
Educación Básica y Técnico Productiva
DRELM



PERÚ

Ministerio
de Educación

Administración de
Ejecución Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROPUESTA DE PLAN DE RECUPERACIÓN DE LAS HORAS EFECTIVAS DEL AÑO ESCOLAR 2017 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA EN LIMA METROPOLITANA AFECTADAS POR LA PARALIZACIÓN DE LABORES DE PROFESORES

I. FINALIDAD:

Establecer orientaciones para garantizar el cumplimiento de las horas efectivas¹ en cada uno de los niveles y modalidades de la Educación Básica y Técnico Productiva en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

II. OBJETIVOS:

- 2.1 Establecer orientaciones para garantizar la recuperación de horas efectivas del año escolar 2017 y brindar asistencia técnica al personal de la UGEL para garantizar su cumplimiento.
- 2.2 Determinar responsabilidades para el cumplimiento del proceso de recuperación de las labores y el cumplimiento de las horas efectivas de aprendizajes de los estudiantes implementado acciones pedagógicas en las Instituciones Educativas.
- 2.3 Hacer participe a la comunidad educativa de las disposiciones y procedimientos para el cumplimiento de la recuperación de las horas efectivas por cada nivel y modalidad de las instituciones educativas de educación básica.

III. ALCANCES:

- 3.1 Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 3.2 Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana.
- 3.3 Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED y sus respectivas modificaciones.
- 4.3 Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2006-ED.



¹ Entiéndase por horas efectivas al trabajo de dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica (R.M. N° 470-2017-MINEDU). En tanto se consideran horas lectivas al periodo de tiempo destinado oficialmente a la actividad docente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Comisión de
Evaluación Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.4 Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2012-ED.
- 4.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED y sus modificatorias.
- 4.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias.
- 4.7 Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial y su Decreto Supremo N° 017-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley.
- 4.8 Decreto de Urgencia N° 012-2017, Dictan medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional.
- 4.9 Decreto Supremo N° 008-2006-ED Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las instituciones educativas públicas.
- 4.10 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de educación.
- 4.11 Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, Manual de operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- 4.12 Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica.
- 4.13 Resolución Ministerial N° 644-2016-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica: Responsabilidades de las DRE/GRE y las UGEL.
- 4.14 Resolución Ministerial N° 070-2017-MINEDU, Modifican Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- 4.15 Resolución Ministerial N° 458-2017-MINEDU, Modifican Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- 4.16 Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU, aprueba las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del año escolar 2017 en las instituciones educativas de educación básica afectadas por la paralización de labores de profesores".
- 4.17 Resolución Directoral N° 378-2012-ED, aprueba las Orientaciones nacionales para el desarrollo de las actividades durante el año 2013 en los centros públicos y privados de educación técnico productiva.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4.18 Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, declara ilegal la huelga que llevan a cabo los profesores de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y técnica productiva de Lima Metropolitana deben elaborar el plan de recuperación de las horas efectivas y la respectiva recalendarización del año escolar 2017 garantizando el cumplimiento de las horas lectivas anuales, que a continuación se indican:

- Educación inicial : Servicios educativos no escolarizados 640 horas pedagógicas; Servicios educativos escolarizados 900 horas pedagógicas.
- Educación primaria : 1100 horas pedagógicas;
- Educación secundaria JER : 1200 horas pedagógicas;
- Educación secundaria JEC : 1600 horas pedagógicas;
- Educación Básica Alternativa : 950 horas pedagógicas;
- Educación Básica Especial : ciclo inicial y ciclo primaria 1100 horas pedagógicas.
- Educación Técnico Productiva : ciclo básico mínimo 1000 horas de estudio (módulo); ciclo medio mínimo 2000 horas de estudio (módulo).

5.2. La UGEL será la encargada del proceso de supervisión y monitoreo de la implementación del Plan de recuperación de horas efectivas.

5.3. Los directivos serán responsables de garantizar el cumplimiento del Plan de recuperación de horas efectivas. Para lo cual deben identificar la cantidad de horas lectivas que cada docente dejó de trabajar y hacer un cronograma de las horas a recuperar (puede hacer uso del aplicativo de elaboración del Plan anual de trabajo – PAT).

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. El director de la institución educativa es el responsable de presentar el plan de recuperación de las horas efectivas oportunamente a la UGEL correspondiente, con las firmas de los integrantes del CONEI y adjuntando la copia del acta de reunión con docentes, administrativos, estudiantes y padres de familia o COPAE (en caso de los CEBA).

6.2. El director debe velar por el cumplimiento de las horas lectivas mínimas en cada nivel estipuladas en la R.M. N° 627-2016-MINEDU, Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica, teniendo en cuenta el





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productivo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Decreto Supremo N° 008-2006-ED, Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las instituciones educativas públicas

- 6.3 La formulación y aprobación de la propuesta de recuperación de horas de clase estará a cargo de un equipo conformado por directivos, coordinadores de grado/ciclo, docentes, administrativos, miembros del CONEI y representantes de la APAFA o COPAE (en caso de los CEBA).
- 6.4 En cada Institución Educativa se debe elaborar un Plan de Recuperación de horas efectivas, en donde se consignen las fechas de recuperación, horarios por grado y sección, familia profesional (ETP), formas de atención (EBA), según el diagnóstico de horas perdidas por cada docente.
- 6.5 Establecer mecanismos de comunicación oportuna y sensibilización a estudiantes y padres de familia sobre la asistencia obligatoria del alumnado a las jornadas de recuperación pedagógica.
- 6.6 Durante las jornadas de recuperación pedagógica, los docentes deben asegurar el desarrollo de aprendizajes según su programación curricular de aula. En ningún caso debe desarrollarse actividades extracurriculares o labores sin planificación curricular y/o que no generen aprendizajes.
- 6.7 **Opciones para la recuperación de horas efectivas:**
 - 6.7.1 **Recuperación de horas efectivas los días sábados, feriados, días laborables de diciembre y enero, más no domingos.**

Esta propuesta debe ser consensuada por la comunidad educativa.
Para las II.EE. del nivel inicial y para los programas no escolarizados de educación inicial – PRONOEI, se sugiere considerar máximo un sábado al mes.
Durante toda la jornada de recuperación debe permanecer, por lo menos, un directivo a cargo.
Los directivos se hacen responsables de contar con personal de limpieza que mantenga las condiciones de higiene y salubridad requeridas.
No habrá permiso por estudios, trabajos u otras actividades personales para los docentes; salvo situaciones de salud debidamente acreditadas.
 - 6.7.2 **Recuperación de horas efectivas en diciembre y enero, solo de lunes a viernes.**

Esta propuesta implica que el estudiante asista a la IE hasta fines de diciembre para recuperar las horas efectivas.
La asistencia del estudiante solo se dará de lunes a viernes y dentro de su mismo horario de clase.
Si aun asistiendo los estudiantes en el mes de diciembre faltan recuperar las horas mínimas mencionadas en el numeral 5.1 seguirá su asistencia en el mes de enero dentro de su mismo horario de clase.
Los docentes recuperarán, sin estudiantes, sus horas no trabajadas durante la huelga en el mes de enero de 2018 realizando actividades de sistematización del año 2017, así como la planificación del 2018.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Administración de
Centros Educativos

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico-Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 6.8 Solo en las II.EE. de un solo turno se puede programar horas de clase en horario extendido, con un máximo de dos horas pedagógicas adicionales por día (para los ciclos I y II no se aceptará el horario extendido y para los ciclos III y IV se podría ampliar solo una hora pedagógica). Para esta situación las IIEE deberán asegurar la alimentación, así como la seguridad en el traslado a sus domicilios de las y los estudiantes en coordinación con los padres de familia. De la misma manera se deberá tener en cuenta la situación de los estudiantes que participan en el Programa de Refuerzo Escolar.
- 6.9 En educación básica especial se sugiere que los estudiantes asistan en el mes de diciembre hasta completar las horas perdidas; mientras que los docentes recuperen en el mes de enero sus días no asistidos realizando trabajos de evaluación y planificación curricular.
- 6.10 En las instituciones de educación técnica productiva y educación básica alternativa la reprogramación de horas se dará en horario flexible acorde a las necesidades de cada modalidad (de lunes a domingo).
- 6.11 Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas son los responsables de garantizar el estricto cumplimiento del plan de recuperación de las horas efectivas con la asistencia de estudiantes y docentes; y el desarrollo de actividades netamente pedagógicas que apunten al logro de competencias según la programación curricular de aula.
- 6.12 El personal directivo deberá reestructurar su cronograma del Plan de Monitoreo Pedagógico, así como brindar el asesoramiento a cada docente sobre la recuperación efectiva de clases.
- 6.13 Los docentes de aula son los responsables de garantizar la asistencia del estudiante a través de una convocatoria utilizando diversas estrategias, sensibilización a estudiantes y padres de familia, así como el seguimiento oportuno a estudiantes que no asistan.
- 6.14 Las UGEL son encargadas de monitorear el cumplimiento de las horas efectivas, teniendo como prioridad la asistencia de los estudiantes y docentes, así como brindar las orientaciones técnicas y pedagógicas correspondientes formuladas en el plan de recuperación.
- 6.15 Las II.EE. deben recalendarizar su cronograma para la recuperación de las horas efectivas según los días propuestos en el siguiente cuadro (se ha tomado como fecha de inicio a las II.EE. que deben recuperar el máximo de días por la paralización de labores de profesores) es responsabilidad del equipo directivo y docentes asegurar la recuperación de horas efectivas de manera prioritaria y urgente:





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productivo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Días de interrupción del servicio	Cantidad de días de suspensión de clases	Días propuestos para la recuperación	Cantidad de días recuperados
JULIO: 12, 13, 14, 17	4	SEPTIEMBRE: Sábados 01, 09, 16, 23, 30 de septiembre	SEPTIEMBRE: 5 días
AGOSTO: 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29,	17	OCTUBRE: Sábados 07, 14, 21, 28 NOVIEMBRE: Sábados 04, 11, 18, 25 / Feriado miércoles 01 DICIEMBRE: Sábados 02, 09, 16, 23, 30 de diciembre / Feriado viernes 08 ENERO 2018: miércoles 03	OCTUBRE: 4 días NOVIEMBRE: 5 días DICIEMBRE: 6 días ENERO: 1 días
Total de días	21 días de suspensión	21 días propuestos	21 días recuperados

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 El director de la I.E. actualizará la calendarización y actividades del PAT según la recalendarización formulada e informará a la UGEL respectiva el reinicio de las labores escolares de manera oportuna. Además, informará mensualmente a la UGEL respectiva el avance de las actividades así como la asistencia del personal a su cargo, bajo responsabilidad funcional y administrativa.
- 7.2 El plan de recuperación de horas efectivas debe incluir la fecha del segundo día del logro.
- 7.3 Las UGEL son las responsables de supervisar, monitorear, sistematizar y consolidar la información con respecto al estricto cumplimiento de las horas efectivas para la recuperación de las labores escolares, para luego informar mensualmente a la DRELM de su ejecución y cumplimiento bajo responsabilidad.
- 7.4 En las Instituciones Educativas el CONEI será responsable de apoyar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento, de ser necesario informará a la UGEL correspondiente las irregularidades que se pudieran detectar, a fin de que esta tome las acciones administrativas correspondientes.
- 7.5 Los docentes que asistieron a la I.E. y firmaron asistencia, pero no llevaron a cabo labores efectivas con estudiantes, también deben realizar la recuperación de clases. La sola asistencia, con registro o sin él, del profesorado a su institución educativa, no da derecho al pago de remuneraciones.
- 7.6 Al momento de recalendarizar, se debe tomar en cuenta las actividades de formación continua organizadas por el MINEDU, en las que están participando los docentes de la I.E., de manera que sus asistencia a las





PERÚ

Ministerio
de Educación

Ministerio de
Gobierno Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
Pedagógica de Educación
Básica y Técnico Productiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sesiones presenciales no se vea afectada con la programación de recuperación de horas efectivas.

- 7.7 Seguir las pautas establecidas en la R.M. N° 470-2017-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del año escolar 2017 en las instituciones educativas de educación básica afectadas por la paralización de labores de profesores", en lo referido a las *Disposiciones específicas por modalidad*.
- 7.8 Los aspectos no previstos en el presente documento serán resueltos en cada UGEL por el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial, Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva, Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Área de Planificación y Presupuesto, Área de Recursos Humanos y el Área de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Lima, 29 de agosto de 2017



DIR/DRELM
NLPP/D(e)GPI/OGPEBTP/DRELM
AMTS/E.E



EXPEDIENTE N° OAJ2017-INT-0059589

DIA	MES	AÑO
29	AGOSTO	2017

HOJA DE RUTA

N°	DESTINO	FECHA	ACCIONES	REMITENTE
1		29/08/2017		OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA - WILFREDO GERONIMO MEZA
2	DIR	29/08/17	24	OAJ
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

ACCIONES :

1. TRAMITAR	7. ARCHIVAR	13. PROYECTAR RESOLUCION	19. CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	25. REVISAR
2. DIFUNDIR	8. SOLUCION DANDO CTA POR ESCRITO	14. ACCION INMEDIATA	20. AUTORIZADO	
3. INFORME	9. ATENCION DE ACUERDO A LO SOLICITADO	15. EVALUAR Y RECOMENDAR	21. POR CORRESPONSIBLE	
4. CONOCIMIENTO Y ACCIONES	10. FIRMAR CONMIGO	16. AGREGAR ANTECEDENTES	22. VER OBSERVACIONES	
5. SEGUIR LO COORDINADO	11. SOLICITAR ANTECEDENTES	17. PROYECTAR BASES	23. SUPERVISAR	
6. COORDINAR CON EL AREA USUARIA	12. FORMULAR RESPUESTA	18. VERIFICAR STOCK Y ATENDER	24. REVISAR Y VISAR	

OBSERVACIONES :

**INFORME LEGAL N° 3972-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ**

A : **KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : **GIOVANNA CHOQUIMAQUI MEZA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Informe sobre recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las IIEE de EB afectadas por la paralización de labores de profesores

Referencia : Expediente N° 59589-2017-DRELM (04 folios)
D.U. N° 012-2017

Fecha : Lima, 29 de agosto de 2017



Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto señalado en el rubro para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. A través del Informe Legal N° 3949-2017-DRELM de fecha 28 de agosto de 2017, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que, (i) En cumplimiento de las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores", la DRELM deberá aprobar el Plan de Recuperación de horas lectivas del año 2017; previamente a la determinación de las horas que se necesitan recuperar por parte de las Instituciones Educativas, con el apoyo de las UGEL que corresponde; y, (ii) El financiamiento para contratar profesores alternos, así como el pago a los docentes nombrados o contratados que cumplan con efectuar la recuperación efectiva de las horas lectivas provendrá del fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir de los profesores que se encuentran en huelga.
- 1.2. Mediante Decreto de Urgencia N° 012-2017 publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de agosto de 2017, se dictan Medidas Extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional.

II. ANÁLISIS.

- 2.1 Al respecto, las paralizaciones de labores de los profesores del Sector Educación, vienen afectando la prestación del servicio público esencial de la Educación Básica Regular; por lo que, a través del Decreto de Urgencia N° 012-2017, se dictan medidas económico financieras de carácter urgente y extraordinario para asegurar el servicio educativo, salvaguardando el adecuado uso de los recursos públicos evitándose la realización de un doble pago destinado a una sola plaza docente, con el objeto que el gasto público responda a los objetivos y metas institucionales vinculadas al servicio educativo.

SOBRE LOS DESCUENTOS DE REMUNERACIONES SEGÚN EL D.U. N° 012-2017

- 2.2 Cabe señalar, que de conformidad al numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, el Área de Personal de la UGEL respectiva, con la



participación como veedor del Órgano de Control Institucional de la entidad, aplica el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda; y, el monto total del descuento por huelga es registrado en el SIAF por la Oficina de Tesorería, a fin que sea revertido al Tesoro Público. Para efectos del descuento de los días no laborados posteriores al cierre de la planilla, el descuento se aplica en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente.

- 2.3 Corresponde la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control de la UGEL pertinente, la verificación del mencionado descuento, dentro de los cinco días de finalizado el mes; así como la determinación de las responsabilidades por la no aplicación de los referidos descuentos.

DE LA RESTITUCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

- 2.4 De conformidad a lo establecido por el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, esta Sede Regional, en coordinación con las UGEL de la jurisdicción de Lima Metropolitana, debe aprobar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas y su implementación en las Instituciones Educativas de su jurisdicción en un plazo de 48 horas de publicado el citado Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad, debiendo informar al MINEDU dentro de las 24 horas de aprobado dicho Plan.

- 2.5 Asimismo, se autoriza a la DRELM o UGEL de la Jurisdicción de Lima Metropolitana para suscribir directamente contrato de servicio docente excepcional, dentro de los 5 días hábiles de aprobado el mencionado Plan, para lo cual utilizará el cuadro de mérito del proceso de contratación docente 2017; y sólo, en su defecto, contratará bajo dicha modalidad, docentes o profesionales o personas con experiencia práctica en docencia. La duración de los contratos está supeditada al Plan de Recuperación de Horas Efectivas. La DRELM debe informar al MINEDU sobre la implementación del Plan dentro de 24 horas del inicio de su ejecución (Num. 5.2, Art. 5 D.U. N° 012-2017).

- 2.6 Sin perjuicio de lo señalado, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos del Tesoro Público, a la contratación temporal de servicios y de personal para brindar el servicio educativo, por las huelgas declaradas improcedentes o ilegales. Estos contratos se efectúa al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, quedando exceptuado la aplicación establecido por en su artículo 8 y último párrafo del artículo 10¹.

SOBRE EL DESTINO DE LOS DESCUENTOS

- 2.7 Los descuentos por inasistencia de los trabajadores al centro de labores, mencionados en el presente Informe Legal, sirven de fuente de financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de, (i) Los profesores

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Artículo 8°.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante; en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

[Artículo incorporado por el Artículo 3° de la Ley 29549, publicada el 06 de Abril del 2012 en el diario oficial El Peruano]

Artículo 10°.- Extinción del contrato

(...)

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

[Artículo incorporado por el Artículo 3° de la Ley 29549, publicada el 06 de Abril del 2012 en el diario oficial El Peruano]





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contratados para tales fines y a (ii) Los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen recuperación de las horas dejadas de laborar, según el numeral 7.1, artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 012-2017.

- 2.8 En ese sentido, mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Educación y refrendado por este y el Ministerio de Economía y Finanzas, se incorpora en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, los descuentos mencionados a fin de financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas; y para continuar el financiamiento del año 2018, los recursos provenientes de los descuentos que no fueron incorporados en el año 2017, pueden ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el ejercicio 2018, mediante Decreto Supremo siguiendo el procedimiento antes indicado; según lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del mencionado Decreto de Urgencia.

DE LOS RECURSOS EDUCATIVOS, VIGENCIA DEL D.U. 012-2017 Y COMPETENCIA DEL MINEDU PARA DECLARAR ILEGAL LA HUELGA REGIONAL

- 2.9 Se precisa que el Ministerio de Educación adoptará las disposiciones pertinentes, a fin de transmitir a los estudiantes afectados por las huelgas, los contenidos educativos calendarizados para el año escolar 2017, pudiendo utilizar los recursos educativos previstos por el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; los cuales son de observancia obligatoria por parte de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica afectadas por las huelgas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del referido Decreto de Urgencia.
- 2.10 El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia por el tiempo que duren las huelgas, el restablecimiento del servicio educativo, la culminación del Plan de Recuperación de Horas Lectivas o a más tardar hasta el 31 de marzo de 2018.
- 2.11 La Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 012-2017, establece que la huelga puede ser declarada ilegal por el Ministerio de Educación, cuando se suspenda el servicio educativo a nivel regional y la Dirección Regional de Educación no emita pronunciamiento sobre la ilegalidad de la huelga, conforme a la normatividad aplicable; y puede ser declarada mientras se encuentre suspendido el servicio educativo.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Área de Personal de la UGEL respectiva, aplica el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda; y, la Oficina de Tesorería registra en el SIAF el monto total del descuento por huelga, a fin de ser revertido al Tesoro Público. Los descuentos de los días no laborados, posteriores al cierre de la planilla, se aplica en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente (Num. 3.1, Art. 3 del D.U. N° 012-2017).
- 3.2 La DRELM en coordinación con las UGEL de la jurisdicción de Lima Metropolitana, aprueba el Plan de Recuperación de Horas Efectivas y su implementación en las I.E.E de su jurisdicción en un plazo de 48 horas de publicado el citado Decreto de Urgencia (29.08.2017), bajo responsabilidad, e informa al MINEDU dentro de las 24 horas de aprobado dicho Plan (Num. 5.1, Art. 5 D.U. N° 012-2017).

- 3.3 La DRELM o UGEL de la Jurisdicción de Lima Metropolitana está autorizada para suscribir directamente contrato de servicio docente excepcional, dentro de los 5 días hábiles de aprobado el citado Plan, según el cuadro de mérito del proceso de contratación docente 2017; y sólo, en su defecto, contratará docentes o profesionales o personas con experiencia práctica en docencia. La duración de los contratos está supeditada al Plan de Recuperación de Horas Efectivas. La DRELM debe informar al MINEDU sobre la implementación del Plan dentro de 24 horas del inicio de su ejecución (Num. 5.2, Art. 5 D.U. N° 012-2017).
- 3.4 Los descuentos por inasistencia mencionados en el presente Informe Legal, sirven de fuente de financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de, (i) Los profesores contratados para tales fines y a (ii) Los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen recuperación de las horas dejadas de laborar (Num 7.1, Art. 7 del D.U. N° 012-2017).
- 3.5 Los descuentos mencionados se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, mediante Decreto Supremo propuesto por el MINEDU y refrendado conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas; y para continuar el financiamiento del año 2018, los descuentos que no fueron incorporados en el año 2017, pueden ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el ejercicio 2018, siguiendo el mismo procedimiento. (Num. 7.2 y 7.3, Art. 7 del D.U. N° 012-2017).
- 3.6 El Decreto de Urgencia N° 012-2017, tiene vigencia por el tiempo que duren las huelgas, el restablecimiento del servicio educativo, la culminación del Plan de Recuperación de Horas Lectivas o a más tardar hasta el 31 de marzo de 2018.
- 3.7 La Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 012-2017, autoriza al Ministerio de Educación, para declarar ilegal la huelga cuando se suspenda el servicio educativo a nivel regional y la DRE no emita pronunciamiento sobre la ilegalidad de la huelga, conforme a la normatividad aplicable; pudiendo declararse mientras esté suspendido el servicio educativo.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Pasar copia del presente Informe Legal a las UGEL de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Atentamente,

Wilfredo José Gerónimo Meza
Abogado - OAJ - DRELM

La Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en señal de conformidad suscribe el presente Informe.



Giovanna Choquimaqui Meza
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

10.2 En caso se generen costos por la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del IRTP, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Cultura y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

Artículo 11.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o incorporan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados.

Artículo 12.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia por el tiempo que duren las huelgas, el restablecimiento del servicio educativo, la culminación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas o más tardar hasta el 31 de marzo del 2018.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La huelga puede ser declarada ilegal por el Ministerio de Educación, cuando se suspenda el servicio educativo a nivel regional y la Dirección Regional de Educación no emita pronunciamiento sobre la ilegalidad de la huelga, conforme a la normatividad aplicable. La huelga puede ser declarada ilegal mientras se encuentre suspendido el servicio educativo.

El Ministerio de Educación puede verificar la suspensión del servicio educativo a nivel regional, en el marco de la supervisión de las actividades en materia educativa, conforme al literal c) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, debiendo obtener las constataciones respectivas, y comunica al Órgano de Control Institucional la inacción de la Dirección Regional de Educación o del Gobierno Regional para preservar la continuidad del servicio educativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
 Ministra de Educación

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
 Ministro de Cultura

1559600-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018

**DECRETO SUPREMO
 N° 087-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, conforme al literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el mencionado Decreto Supremo, únicamente, regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, encontrándose pendiente aprobar la compensación económica de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como para los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en tanto se apruebe la compensación económica de los funcionarios públicos señalados en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2018

Fijese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018.

Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2018

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público solo servirá como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al Año 2018, no se aplica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

2.3 Cuando se aprueben las compensaciones económicas para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio

3.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y según corresponda, para que, de ser necesario, aprueben medidas complementarias para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.

Artículo 4.- Del Control

Corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados, dentro de los cinco (05) días siguientes de finalizado el mes; así como la determinación de responsabilidades por la no aplicación de los referidos descuentos y recomendaciones de las acciones a que hubiera lugar. Al vencimiento del indicado plazo, la Contraloría General de la República publicará en su página web los resultados de la mencionada verificación.

Artículo 5.- De la Restitución del servicio educativo

5.1 La Dirección Regional de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, aprueba el Plan de Recuperación de Horas Efectivas y su implementación en las instituciones educativas de su jurisdicción en un plazo no mayor a 48 horas de publicado el presente dispositivo, bajo responsabilidad, debiendo informar al Ministerio de Educación dentro del plazo máximo de 24 horas de aprobado dicho plan.

5.2 Para la implementación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas, autorízase a la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, en caso de requerirlo, a suscribir directamente contrato de servicio docente excepcional, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el Plan de Recuperación de Horas Efectivas utilizando el cuadro de mérito de proceso de contratación docente 2017, y solo en su defecto, contratar bajo dicha modalidad, docentes o profesionales de otras disciplinas o personas con experiencia práctica en docencia. La duración de dichos contratos se encuentra supeditada a la culminación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas. La Dirección Regional de Educación respectiva informa al Ministerio de Educación sobre la implementación del Plan, dentro del plazo máximo de 24 horas del inicio de su ejecución, bajo responsabilidad.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Educación, con independencia de su ámbito de competencia, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, a la contratación temporal de servicios y de personal para brindar el servicio educativo; a fin de asegurar la recuperación y continuidad del mismo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica a nivel nacional, que hayan sido afectadas por las Huelgas declaradas improcedentes o ilegales.

5.4 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente artículo, la contratación de personal que se efectúe al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, queda exceptuada de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 y último párrafo del artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo N° 1057.

5.5 El Ministerio de Educación, de ser necesario, mediante Resolución Ministerial aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6.- Participación de las APAFAs

Los padres de familia individualmente o a través de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas y, a nivel nacional y regional, pueden solicitar a las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación, en ejercicio del derecho constitucional de participar en el proceso educativo de sus hijos, la información del cumplimiento de la presente norma legal, y realizar las acciones correspondientes ante los órganos competentes.

Artículo 7.- Destino de los descuentos

7.1 Los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, se destinan al financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúan la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar.

7.2 Para efectos del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, se incorpora en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, los descuentos a los que se refiere el numeral precedente.

7.3 Para la continuidad del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas en el año fiscal 2018, los recursos provenientes de los descuentos que no fueron incorporados en el año fiscal 2017, pueden ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el ejercicio 2018, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última.

Para tal efecto, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1276 Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

7.4 Queda suspendida cualquier disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente artículo.

Artículo 8.- Ejecución de acciones para la continuidad del servicio educativo

8.1 Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Educación, con independencia de su ámbito de competencia, a contratar directamente servicios que sean estrictamente necesarios para garantizar la recuperación y continuidad del servicio educativo en favor de los estudiantes de Educación Básica de las Instituciones Educativas Públicas afectadas por las huelgas, independiente del nivel de gobierno.

8.2 Para dicho efecto, tales contrataciones constituyen un supuesto de contratación directa por situación de emergencia, resultándole aplicable las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al supuesto a que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 9.- Recursos Educativos

9.1 Autorízase al Ministerio de Educación a adoptar las disposiciones que resulten pertinentes a fin de transmitir a los estudiantes afectados por las huelgas, los contenidos educativos calendarizados para el año escolar 2017, pudiendo emplear para tal efecto, los recursos educativos que estime adecuados, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

9.2 Los recursos educativos utilizados y las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación para la evaluación de los aprendizajes alcanzados, son de obligatoria observancia por parte de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica afectadas por las huelgas.

Artículo 10.- Difusión de contenido educativo a través del IRTP

10.1 Dispónese que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, difunde gratuitamente a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, los contenidos educativos que le proporcione el Ministerio de Educación.

estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, adicionalmente, mediante Ley N° 28888, se declara a la educación básica regular como servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. De igual modo, se dispone que la administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC que la educación posee un carácter binario: no solo se constituye en derecho fundamental sino también en servicio público; razón por la cual la intervención del Estado no es más que la garantía de ese derecho y aval de que el servicio público que brindan las instituciones de nivel terciario se presta en la cantidad y calidad necesaria;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley General de Educación dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo al artículo 79 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación en concordancia con la política general del Estado; por consiguiente constituye responsabilidad del Ministerio de Educación adoptar acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la educación;

Que, las paralizaciones de labores de los profesores del Sector Educación, vienen afectando la prestación del servicio público esencial de la Educación Básica Regular; situación que perjudica la convivencia pacífica de las personas y en especial el aprendizaje de la niñez en etapa escolar;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 351-2017-MINEDU, 399-2017-MINEDU, 400-2017-MINEDU, 404-2017-MINEDU, 411-2017-MINEDU, 427-2017-MINEDU y 450-2017-MINEDU, se declaran improcedentes: i) la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 15 de junio de 2017 en las regiones Cusco, Pasco, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca y Lima Provincias; comunicadas por los Secretarios Generales del SUTE regional Cusco y SUTEP Pasco; ii) la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 12 de julio de 2017, comunicada por la Secretaria Generales del SUTEP Regional de Tacna; iii) la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 12 de julio de 2017, comunicada por el presidente de Comité de Lucha Nacional de las Bases Regionales del SUTEP; iv) la Huelga Nacional de 24 horas, convocada para el 13 de julio de 2017, comunicada por el Secretario General y el Secretario de Defensa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-CEN SUTEP; y, v) la Huelga Nacional indefinida, convocada para el 14 de julio de 2017, comunicada por el Presidente del Comité Nacional de Lucha del SUTEP;

Que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es fundamental la restitución plena del derecho a la educación establecido en los artículos 14 y 15 del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, mediante Ley N° 29944 se aprobó la Ley de Reforma Magisterial, la misma que regula las remuneraciones y los estímulos e incentivos de la Carrera Magisterial; y, asimismo, mediante Ley N° 30328 se reguló el contrato de servicio docente;

Que, es de interés nacional dictar medidas económico financieras de carácter urgente y extraordinario para asegurar la prestación del servicio educativo en la etapa de educación básica y salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos evitando la realización de un doble pago destinado a una sola plaza docente, con el objeto que el gasto público responda a los objetivos y metas institucionales vinculadas al servicio educativo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias que debe observar el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales a fin de restablecer la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas que impartan Educación Básica.

Artículo 2.- Pago de remuneraciones

2.1 El pago de remuneraciones y asignaciones temporales sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por horas y días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2 Entiéndase por trabajo efectivamente realizado al dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica. La sola asistencia, con registro o sin él, del profesorado a su institución educativa, no da derecho al pago de remuneraciones.

2.3 Producida la interrupción del servicio educativo, bajo cualquier modalidad, el Director de la Institución Educativa debe remitir en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad, a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, la relación del personal que haya incurrido en modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos de remuneraciones en la planilla del mes que corresponda. La omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral genera responsabilidad civil, penal y/o administrativa conforme a ley.

Artículo 3.- Descuento de remuneraciones

3.1 El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Institucional de la entidad en el marco de la Ley N° 27785, aplica a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda. De forma complementaria, la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF el monto total del descuento por huelga, a fin que sea revertido al Tesoro Público. Para efectos del descuento de los días no laborados posteriores al cierre de la planilla, el descuento se aplica en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente, bajo responsabilidad.

3.2 La medida a que se refiere el numeral anterior se ejecuta independientemente de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar como consecuencia del abandono de cargo por parte del referido personal conforme a Ley.

3.3 En el supuesto que el Gobierno Regional no realice las acciones conducentes a efectivizar los descuentos respectivos, el Ministerio de Educación, podrá solicitar las acciones previstas en el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, a través de cualquiera de las entidades señaladas en dicho artículo.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 30654**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30531, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE SETIEMBRE DE 2017

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30531, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2017, a fin de adicionar una nueva actividad en el extremo referido al mes de setiembre de 2017, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema reafirmada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la actividad operacional a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
 Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de agosto de 2017.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO	
SETIEMBRE 2017	
2. ENTRENAMIENTO DE EJERCICIO COMBINADO CONJUNTO (JCET) CON EL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES (GRUFE) DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ	
Objetivo	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE)
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de setiembre de 2017
Tiempo de permanencia	30 días
Instituciones involucradas	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Escuadrón de Tácticas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	1) 14 fusiles M4 (5.56mm) 2) 14 cañones cortos para fusil M4 (5.56mm) 3) 14 pistoles M9 4) 14 pistoles Glock 5) 5 ametralladoras M240 6) 4 ametralladoras M249 (5.56mm) 7) 2 ametralladoras MK48 8) 2 lanzagranadas M320 9) 2 morteros (60mm) 10) 2 fusiles Sniper M2010 11) 6 fusiles SCAR 12) 2 fusiles M110 13) 2 fusiles M107 14) 2 escopetas

1559600-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 012-2017**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
 PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO
 EDUCATIVO A NIVEL NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 que es deber del Estado, proteger especialmente al niño, lo cual se encuentra acorde a lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, que establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en este marco, el artículo 17 de la Constitución Política establece que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 02079-2009-PHC/TC que constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas

**INFORME LEGAL N° 3949-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ**

Folio N° 03

A : KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : GIOVANNA CHOQUIMAQUI MEZA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las
IIEE de EB afectadas por la paralización de labores de los profesores

Referencia : Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU
Expediente N° 59523-2017-DRELM (0 folios)

Fecha : Lima, 28 de agosto de 2017



Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto señalado en el rubro para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Por medio de la Resolución Ministerial N° 400-2017-MINEDU de fecha 7 de julio de 2017, el Ministerio de Educación declaró improcedente la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 12 de julio de 2017, comunicada por el Presidente del Comité de Lucha Nacional de las Bases Regionales del SUTEP.
- 1.2. A través del Informe N° 011-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-OSSE-EOSE de fecha 11 de agosto de 2017 y, el Informe N° 071-2017-MINEDU-VMGI/DRELM-OPP-EEM de fecha 11 de agosto de 2017, el Equipo de Optimización del Servicio Educativo de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo y el Equipo de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente, informaron que las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana no se encontraban prestando servicio educativo los días jueves 10 y viernes 11 de agosto de 2017.
- 1.3. Mediante Memorandum N° 087-2017-MINEDU/VMGI de fecha 15 de agosto de 2017, el Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación precisa que de conformidad a lo establecido por el literal d) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, le correspondía a esta Sede Regional declarar la ilegalidad la huelga que llevan a cabo los docentes de la jurisdicción de Lima Metropolitana.
- 1.4. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5385-2017-DRELM de fecha 15 de agosto de 2017 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró ilegal la huelga que llevan a cabo los profesores de la jurisdicción de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto el Viceministerio de Gestión Pedagógica a través del Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGP de fecha 15 de agosto de 2017.



- 1.5. Por Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU de fecha 25 de agosto de 2017, se aprobaron el Plan de Implementación de las acciones priorizadas para la revalorización docente del Ministerio de Educación, a ejecutarse durante el 2017; así como las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores".

II. ANÁLISIS.

- 2.1 Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, modificada por las resoluciones Ministeriales N°s 070 y 458-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones Educativas para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones y Programas Educativos de la Educación Básica"; que establece entre otros aspecto el cumplimiento de las horas lectivas, así también señala que ante cualquier evento que inhabilite el servicio educativo en las instituciones educativas, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local, deberá establecer un Plan de Recuperación de horas efectivas que incluya un nuevo calendario para el cumplimiento de las horas lectivas del año escolar, el cual deberá comunicar al MINEDU.

SOBRE LAS ORIENTACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS HORAS LECTIVAS DEL AÑO ESCOLAR 2017 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA AFECTADAS POR LA PARALIZACIÓN DE LABORES A PROFESORES

- 2.2 Cabe señalar que, ante la necesidad de recuperar las horas lectivas en las instituciones educativas y programadas educativos, por la paralización de labores de profesores que afectan el desarrollo del año escolar 2017, cada instancia de gestión educativa descentralizada, Ministerio de Educación, DRE/GRE y UGEL, cumplen ciertas responsabilidades y actividades.
- 2.3 En ese sentido, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N°470-2017-MINEDU de fecha 25 de agosto de 2017, aprobando las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores".
- 2.4 De conformidad al numeral 1.2 de las Orientaciones antes citadas, la DRE entre otros, aprueba e implementa el Plan de Recuperación de Horas Efectivas del año escolar 2017 y brinda asistencia técnica al personal de la UGEL y directores de las instituciones educativas para garantizar su cumplimiento; además lleva a cabo su monitoreo y supervisión, comunicando al Ministerio de Educación sobre dicho Plan.
- 2.5 Por su parte la UGEL, orienta a los directivos y docentes de las instituciones educativas para la implementación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas, monitorea y supervisa dicho Plan e informa a la DRE/GRE; y, en cuanto a las Instituciones Educativas, su director entre otras funciones, identifica el número de horas lectivas suspendidas a la fecha de inicio(reinicio) de labores y determina las horas que se necesitan recuperar, de conformidad a lo señalado





en los numerales 1.3 y 1.4 de las mencionadas Orientaciones aprobada por la Resolución Ministerial N° 470-2017-MINEDU.

- 2.6 A mayor abundamiento, cabe precisar de conformidad a lo establecido en los literales a) y d) del artículo 3 del Manual de Operaciones de la DRELM, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, esta Sede Regional tiene entre otras funciones, el aplicar, ejecutar la política educativa nacional emitida por el MINEDU y evaluar su implementación en la jurisdicción de Lima Metropolitana; y, supervisar los servicios brindados por las UGEL referidos a la educación básica y técnico productiva, en concordancia con la política educativa nacional.
- 2.7 Por ello, en cumplimiento de las "Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores", la DRELM deberá aprobar el Plan de Recuperación de horas lectivas del año 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de los profesores; por lo que, será necesario que una vez elaborado dicho Plan, se expida el acto administrativo que corresponde.

FINANCIAMIENTO DEL PAGO POR RECUPERACIÓN DE HORAS LECTIVAS

- 2.8 El Principio de Legalidad establecido en el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.
- 2.9 De conformidad al artículo 1 de la Ley N° 28988, se declaró a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano.
- 2.10 Según el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28988, dispone que "Reincorporado el personal que paralizó, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato efectuado al amparo del presente Reglamento y se cancelará los servicios prestados, con cargo al fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir por el personal que paralizó.
- 2.11 En ese sentido resulta relevante subrayar que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el pago por remuneración sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normativa vigente, el pago por días no laborados.
- 2.12 En ese contexto, es preciso señalar que el artículo 7 del Decreto de Urgencia N°022-2007, por el cual se dictó medidas extraordinarias para asegurar el servicio educativo a nivel nacional, establece que, "Los descuentos provenientes por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores conforme a lo normado en el presente Decreto de Urgencia serán destinados al pago de los docentes alternos contratados y de los docentes nombrados y contratados que



participaron de la huelga y que efectuaron la recuperación efectiva de horas de clase dictadas en las áreas curriculares del Plan de Estudios dejadas de laborar, quedando suspendida cualquier disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente artículo”.

- 2.13 Estando dentro del marco jurídico señalado precedentemente, se desprende que existe un fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir, el mismo que, servirá de fuente de financiamiento para la contratación de los profesores, así como el pago a los docentes nombrados o contratados que cumplan con efectuar la recuperación efectiva de las horas lectivas (literal e del numeral 1.4 de las Orientaciones).

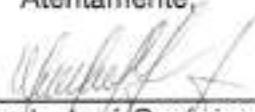
III. CONCLUSIONES

- 3.1 En cumplimiento de las “Orientaciones para la recuperación de las horas lectivas del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de profesores”, la DRELM deberá aprobar el Plan de Recuperación de horas lectivas del año 2017 en las Instituciones Educativas de Educación Básica afectadas por la paralización de labores de los profesores; previamente a la determinación de las horas que se necesitan recuperar por parte de las Instituciones Educativas, con el apoyo de las UGEL que corresponde.
- 3.2 El financiamiento para contratar profesores alternos, así como el pago a los docentes nombrados o contratados que cumplan con efectuar la recuperación efectiva de las horas lectivas (literal e del numeral 1.4 de las orientaciones) provendrá del fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir de los profesores que se encuentran en huelga.

IV. RECOMENDACIÓN

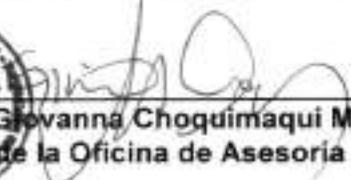
- 4.1 Pasar copia del presente Informe Legal a las UGEL de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Atentamente,



Wilfredo José Gerónimo Meza
Abogado - OAJ - DRELM

La Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Giovanna Choquimaqui Meza
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica